
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 33.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que el Art. 168, ordinal 15° de la Constitución de la República, establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- III. Que a tales efectos, el Art. 27-A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo creó la figura de los Comisionados Presidenciales, los que se constituyen como funcionarios idóneos para proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental. Su nombramiento es atribución del Presidente de la República y dentro de otras de sus atribuciones, asesorarán a dicho funcionario con el propósito de lograr el eficaz cumplimiento de algunos fines específicos del Estado;
- IV. Que a tales fines se estima necesario crear la figura de los Subcomisionados Presidenciales como funcionarios de apoyo a los Comisionados Presidenciales, para que coadyuven a proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental; de la misma manera, serán nombrados por el Presidente de la República, pudiendo participar en los trabajos de los Gabinetes de Gestión que el Presidente de la República les encomiende.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Adiciónase al Art. 27-A, el inciso cuarto, de la siguiente manera:

“Además, los Subcomisionados Presidenciales se constituyen como funcionarios de apoyo para coadyuvar al seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental, a fin que

las funciones de los Comisionados Presidenciales se desarrollen de una manera expedita e idónea. Su nombramiento corresponde realizar al Presidente de la República y en tal condición podrán participar también en los trabajos de los Gabinetes de Gestión que el Presidente de la República les encomiende.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veinte.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**